



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2013-00250-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Marco Tulio Contreras Rangel y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 13 de diciembre de 2016, (fls.555-569), la cual fue notificada personalmente a las partes por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2016 (folio 570)

2º - La apoderada de la Fiscalía General de la Nación, presentó el día 13 de enero de 2017 (fls.571-577), recurso de apelación contra la citada sentencia.


3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 20 de abril de 2017 (fl.584), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia el 13 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA

Por conformidad de las partes la promueven ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a las 10:00 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00835-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Ana Jesús Sánchez Ortega
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander


Visto el informe secretarial que antecede (fl. 205) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

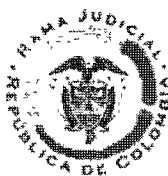
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00846-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carmen Isbelia Gamboa Fajardo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 199) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.


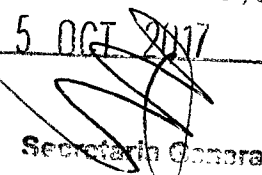
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Cúcuta, 25 de Octubre de 2017 a las
10:30 a.m.
25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-01249-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Jhon Jairo Barreto López
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 132) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.



De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
 25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01127-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Jesús María Hernández Tiria
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 180) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 SECRETARÍA GENERAL

25 OCT 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00805-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Elionor María García Téllez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 182) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

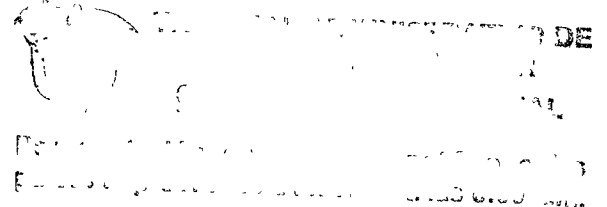
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

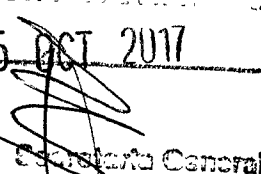
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

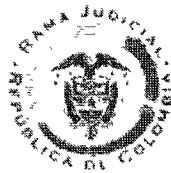
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

25 OCT 2017


 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00766-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Marina Ropero Torrado
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 171) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.



Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00886-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Esperanza Rocío Rodríguez Berdugo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 178) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

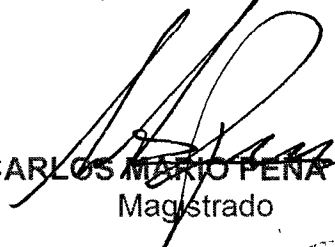
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

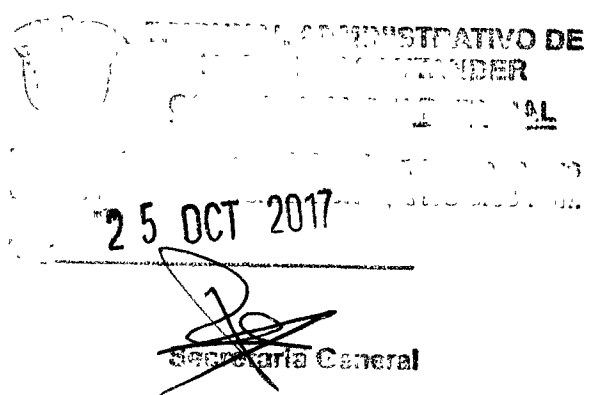
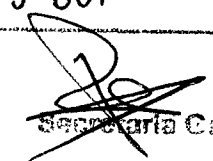
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01022-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Aracely Leal Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

- 1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls.94-105), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 105)
- 2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.108 - 116), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 05 de junio de 2017 (fls 117-120), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.123-125), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Patty M.

Por anotación en ESTATO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01062-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Janeth Acosta Portillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.100-112), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 112)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.122 - 131), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de marzo de 2017 (fls 114-121), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.133-135), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

[Faint official stamp and text]

hoy 25 OCT 2017

[Handwritten Signature]
Secretaría General

Patty M.



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00955-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nelson Eduardo Rivera Alarcón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls 122-133), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 133)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.136 - 144), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 31 de mayo de 2017 (fls.145-152), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.154-155), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

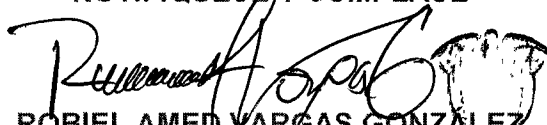
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por medio de la presente, notifico a las partes interesadas, a las 8:00 a.m.

del día 25 OCT 2017


Secretaría General

Perez M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01426-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Sonia del Carmen Pérez Balmaceda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.99-112), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 112)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de marzo de 2017 (fls.114 - 123), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.124-127), recurso de apelación contra la citada sentencia

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls 129-130), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en FECHA, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 6:50 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General

Perez M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01310-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Manuel Dolores Martínez Casadiegos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2017, (fls.80-90), la cual fue notificada por estrados el día 26 de enero de 2017 (folio 89 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls.92-101), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de enero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.103-105), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty M.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Para ser notificado en el día 25 de octubre de 2017, a las 09:00 a.m.
25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01095-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Elena Pabón Guerrero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls.117-128), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 128)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.138 - 146), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 08 de junio de 2017 (fls.147 al 150), contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.153-155), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rubiel Améd Vargas González
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 COMISIÓN EJECUTIVA

Por anotación en FOLIO, notifíco a las partes la presente anterior, a las 8:00 a.m.

Doy 25 OCT 2017

[Firma]
 Secretaria General



166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01109-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Lidia Durlay Yaneth Gómez Gómez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.124-137), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 137)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de marzo de 2017 (fls.139 - 148), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.149-152), recurso de apelación contra la citada sentencia

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.154-155), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

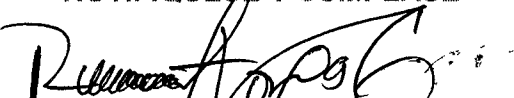
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Se notifica a EQUINO, por medio de las
oficinas de correo electrónico, a las 8:00 a.m.

25 OCT 2017


Secretaría General

Pazy M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01090-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Edilmer Mora Ropero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls.134-145), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 145)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.148 - 156), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 05 de junio de 2017 (fls 157-160), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.163-165), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO PARA EL 2017

Por anotación en FOLIO, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01416-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Anailse Patiño Corredor
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls 81-93), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 93)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.102 - 111), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 05 de abril de 2017 (fls.112-118), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.120-122), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

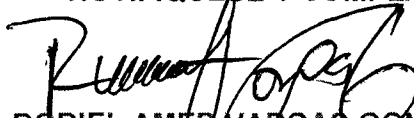
En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por el presente se notifica a las partes y al Procurador Judicial Delegado, a las 11:00 a.m.

25 OCT 2017


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-02005-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Hernando Jaimes Gálvis
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 140) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.


De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 SECRETARÍA GENERAL

Rad. 54-001-33-33-002-2014-02005-01
 Expediente No. 24 de octubre de 2017

25 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00311-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Evaristo Cáceres
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 115) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

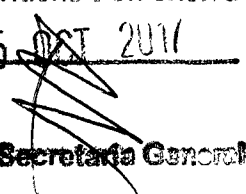
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

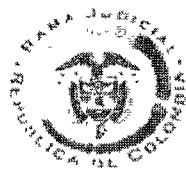

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

En el día de Octubre de 2017, notifica a las
 partes por el presente por el término de diez (10) días.

Foy 25 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01071-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Elva Sianeth Sanguino Leal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 04 de mayo de 2017, (fls 111-118), la cual fue notificada por estrados el día 04 de mayo de 2017 (folio 117 vuelto)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de mayo de 2017 (fls.121 - 129), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 04 de mayo de 2017

3º - El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 15 de mayo de 2017 (fls.130 al 131), contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de junio de 2017 (fls.133-134), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitátese** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 04 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

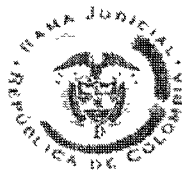
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Para ser leído en FECHO, a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01309-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Rubén Darío Mendoza Bautista
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls 87-100), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 100)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de marzo de 2017 (fls.102 - 111), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.112-115), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.117-118), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

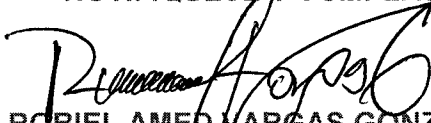
En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CON SEÑAL DEL TRIBUNAL**

Por medio de la ley 150, notifíquese a las partes la providencia anterior, a las diez a.m.

25 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01322-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Pedro Emilio Gáfaró Celis
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 24 de noviembre de 2016, (fls.99-109), la cual fue notificada por estrados el día 24 de noviembre de 2016 (folio 109 vuelto)
- 2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de diciembre de 2016 (fls.116 - 125), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2016.
- 3º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 06 de diciembre de 2016 (fls.112-115), recurso de apelación contra la citada sentencia
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 05 de abril de 2017 (fls.127-128), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 24 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CIRCUITO JUDICIAL

Por medio de la ca. E-111-0, notificar a los
partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General

Pety M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01195-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Martha Rocío Pérez Gamboa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls 108-120), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 120)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls 130 - 139), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de marzo de 2017 (fls.122-129), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.141-143), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita. de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

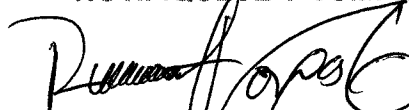
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA

Por este medio se notifica a los señores apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, a las once (11) horas de la tarde del día 20 de octubre de 2017.

25 OCT 2017


Secretaría General

Party M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01298-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Claudia Rocío Flórez Ochoa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2017, (fls.85-94), la cual fue notificada por estrados el día 26 de enero de 2017 (folio 93 vuelto)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls 96-105), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de enero de 2017.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls 107-109), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Para Hh.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

El presente auto, en ESTADO, notifíco a las partes por el medio electrónico, a las 6.00 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01099-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Claudia Rocío Hernández Bermúdez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.113-126), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 126)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de marzo de 2017 (fls.128 - 137), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.138-145), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.147-148), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Robiel Améd Vargas González
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE ADMINISTRATIVA UNICAL

Por protocolado en el día 20, de 2017 a las
horas de protocolo anterior, a las 6:00 a.m.

25 OCT 2017

[Signature]
Secretaría General

Páez M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01361-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Liliam Rosalba Montejo Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.108-121), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 121)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de marzo de 2017 (fls.123 - 132), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.133-136), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls 138-139), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

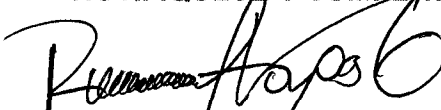
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

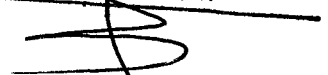

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ,
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMUNICACIONES

Por anotación en firme, notifíquese a las partes la providencia anterior, tras diez días.

hoy 25 OCT 2017


Secretaría General

Págy M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01371-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luís David Rivero Cejís
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls.110-121), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 121)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.130 - 138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 08 de junio de 2017 (fls.139 al 142), contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.145-147), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

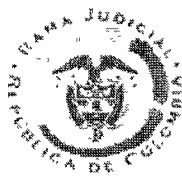
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

Secretaria General

Patty M.

25 OCT 2017
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL



125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01169-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Inés Antonia Parada Bautista
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2017, (fls.95-105), la cual fue notificada por estrados el día 26 de enero de 2017 (folio 105)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls.107 - 116), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de enero de 2017

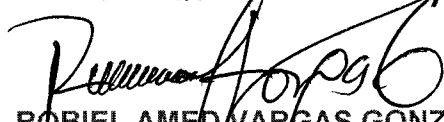
3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls 118-120), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011


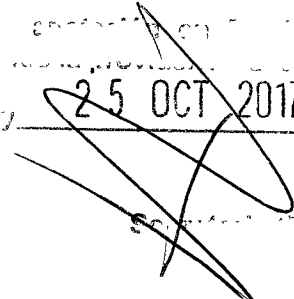
En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Presentado en 5:00 pm, 25 de octubre de 2017 a los
Procuradores Judiciales Delegados, en 8:00 am.
25 OCT 2017




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-001-2015-00514-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nhorayda Sánchez Mendoza
Demandado: Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Dirección de Aduanas de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017, (fls.121-123), la cual fue notificada por estrados el día 28 de febrero de 2017 (folio 123)

2º - La apoderada de la parte actora, presentó el día 08 de marzo de 2017 (fls.131-138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017 (fls.139), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

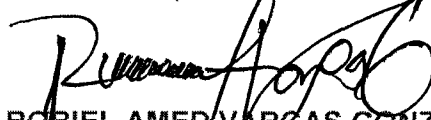
En consecuencia se dispone:

1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty Mh.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por medio de este documento se notifica a los señores magistrados y secretarios, en el caso de...

NOY 25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01324-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nahún Carreño Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 24 de noviembre de 2016, (fls.101-111), la cual fue notificada por estrados el día 24 de noviembre de 2016 (folio 111 vuelto)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de diciembre de 2016 (fls.118 - 127), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2016.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 06 de diciembre de 2016 (fls.114-117), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 05 de abril de 2017 (fls.129-130), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 24 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por anotación en ESTADO, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01555-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Isabel Villamizar Capacho
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.99-112), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 112)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de marzo de 2017 (fls.114 - 123), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls 124-127), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls 129-130), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados. resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO GENERAL

Por este medio se notifica a los señores la providencia anterior, a las 11:00 a.m.

hoy 25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01314-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nelson Pedraza Zorrilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 24 de noviembre de 2016, (fls.97-107), la cual fue notificada por estrados el día 24 de noviembre de 2016 (folio 107 vuelto)
- 2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de diciembre de 2016 (fls.114 - 123), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2016.
- 3º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 06 de diciembre de 2016 (fls.110-113), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 05 de abril de 2017 (fls 125-126), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 24 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED WARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



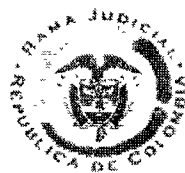
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO REGULATORIO

Por notificación en FEELDO, notífo a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

Hoy 25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2015-00321-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luz Matilde Villamizar de Miranda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta


En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 18 de mayo de 2017, (fls.143-152), la cual fue notificada por estrados el día 18 de mayo de 2017 (folio 152)
- 2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de mayo de 2017 (fls.155 - 171), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de mayo de 2017.
- 3°.- Mediante auto de fecha 21 de junio de 2017 (fls.189), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.
- 4°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



En consecuencia se dispone:

- 1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 18 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
[...]
25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01034-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Magola Prado Delgado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 04 de mayo de 2017, (fls.107-114), la cual fue notificada por estrados el día 04 de mayo de 2017 (folio 113 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de mayo de 2017 (fls.117 - 125), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 04 de mayo de 2017.

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 15 de mayo de 2017 (fls.126 al 127), contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de junio de 2017 (fls.129-130), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 04 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Patty M.

Recibido en el despacho de la Secretaría General, a las 10:00 AM del día 25 de octubre de 2017.

25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00965-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Durbyn Soledad Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.115-127), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 127)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls 129 - 138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de marzo de 2017 (fls.129-136), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.140-142), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admiten los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

25 OCT 2017

Secretaría General

Paig Ah.



111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01176-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Lyda Aydee Medina Mora
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2017, (fls.82-91), la cual fue notificada por estrados el día 26 de enero de 2017 (folio 90 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls.93-102), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de enero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls 109-106), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

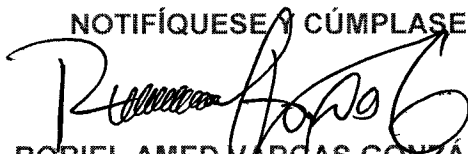
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


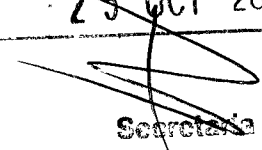
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty Mh.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA
Por medio de este auto se provee a los
intereses de la parte actora, en el caso.
25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01043-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carlos Isidro Díaz Lizarazo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.99-111), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 111)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.127 - 136), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de marzo de 2017 (fls.119-126), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.138-140), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Procedente de la Sala IV, emitido a las 8:00 a.m. del día 25 de octubre de 2017.

25 OCT 2017

Secretaría General

Pury M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01172-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Miryam Elena Sierra Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.71-83), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 83)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls 92 - 101), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 05 de abril de 2017 (fls.102-108), recurso de apelación contra la citada sentencia.
- 4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.110-112), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE ESPECIAL

Por anotación en el expediente, notifícase a los
partes en el expediente y a las partes interesadas.

En: 25 OCT 2017

Secretaría General

Praty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00535-00
Demandante: Nelson Uriel Flórez Alcorcón
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación.

Los suscritos magistrados integrantes de esta Corporación ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ, HERNANDO AYALA PEÑARANDA, EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ y CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ, debemos manifestar que nos encontramos impedidos para conocer de este proceso, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo siguiente:

El señor Nelson Uriel Flórez Alcorcón, en su condición de ex - Procurador 16 Judicial II de Restitución de Tierras en Cartagena, a través de apoderada judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación, solicitando se declare la nulidad del Oficio SG007989 del 30 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se negó una solicitud de reliquidación y pago retroactivo de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta el 100% del salario mensual, incluyéndose la Prima Especial Mensual de Servicios y la Bonificación por Compensación como factores salariales. Como restablecimiento del derecho se solicita se condene a la entidad demandada a tener como factor salarial la Prima Especial Mensual de Servicios y la Bonificación por Compensación y se proceda a reliquidar y pagar en forma retroactiva todas sus prestaciones sociales.

Es claro, entonces, que nos asiste un interés en el resultado del presente proceso, dado que los suscritos Magistrados recibimos un salario mensual igual al que percibía el actor en su calidad de ex - Procurador 16 Judicial II de Restitución de Tierras en Cartagena, y por lo tanto también tendríamos el interés de solicitar una reliquidación de los pagos hechos por prestaciones sociales y salarios a fin de que se tengan como factores salariales tanto la Prima Especial Mensual de Servicios, como la Bonificación por Compensación prevista en el Decreto 610 de 1998.

Estima la Sala pertinente, tener en cuenta que la Sala Plena de la Sección Tercera mediante auto del 20 de septiembre de 2017¹, aceptó el impedimento planteado por la Sala Plena de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para conocer

¹ Auto proferido dentro del expediente rad. 25000-23-42-000-2013-00353-02 (58978), actor Luis Alberto Álvarez Parra, M.P. Dr Guillermo Sánchez Luque.

de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual un Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitaba la nulidad de un acto administrativo mediante el cual se le había negado la solicitud de reliquidación y pago del salario conforme a lo establecido en el Decreto 610 de 1998.

Ahora bien, dado que el impedimento comprende a todos los Magistrados de este Tribunal, habrá de enviarse el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, a fin de que se decida el mismo, tal como lo prevé el artículo 131, numeral 5 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado – Sección Segunda, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al H. Consejo de Estado – Sección Segunda, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA

Por control de la competencia, se remite a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado

25 OCT 2017


Secretaría General



128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01033-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Israel Reyes Llaín
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls 92-103), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 103)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.106 - 114), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 05 de junio de 2017 (fls.115-118), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls.121-123), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

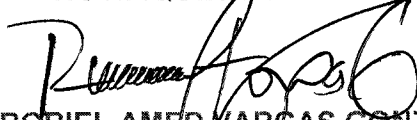
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ,
 MAGISTRADO

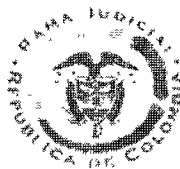
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por escrito en el Despacho, notificado a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m.

Ley 25 OCT 2017


 Secretaria General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01957-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Aura Elena Contreras Julio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls 78-87), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 86)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 29 de marzo de 2017 (fls.89 - 105), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 16 de junio de 2017 (fls 107), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

Patty M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CÚCUTA, 25 de OCTUBRE de 2017

Por medio de este Despacho, se notifica a las partes la providencia anterior, a las 09:00 am.

25 OCT 2017


 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-00920-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luis Eduardo Salazar Calderón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.118-131), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 131)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de marzo de 2017 (fls.133 - 142), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.143-150), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fl.152-153), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJALIA SECRETARIAL

Por medio de la presente se notifica a los señores la prokuraduría anterior, a las 8:00 a.m.

lwy 25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01541-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ana Elvira Vergel de Navarro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls 107-120), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 120)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de marzo de 2017 (fls.122 - 131), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.132-139), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.141-142), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

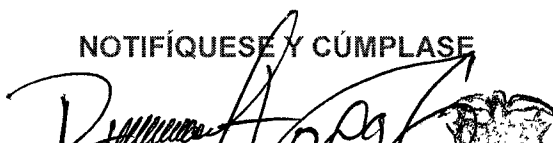
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 COMISIONADO SECRETARIAL

Del despacho en CÚCUTA, notificado a las partes por los señores Estrados, a las 09:00 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General

Pony M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01072-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Aydee Anave Prieto
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 23 de marzo de 2017, (fls.124-135), la cual fue notificada por estrados el día 23 de marzo de 2017 (folio 135)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 30 de marzo de 2017 (fls.145 - 154), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de marzo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de marzo de 2017 (fls.137-144), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls.156-158), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ESTADO

Patty M.

Por expedición de FIRMAS, radfiro a las
de la presidencia anterior, a las 0:00 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2015-00336-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nancy Moros Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 18 de mayo de 2017, (fls.143-152), la cual fue notificada por estrados el día 18 de mayo de 2017 (folio 152)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de mayo de 2017 (fls.155 - 171), y el 01 de junio de 2017 (fls.172-188), los recursos de apelación en contra de la sentencia del 18 de mayo de 2017.

3º - Mediante auto de fecha 21 de junio de 2017 (fls.193), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

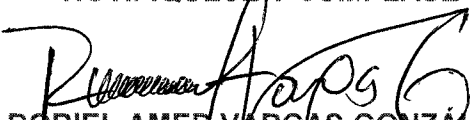
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 18 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Pury M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El presente en el día 20 de octubre de 2017 en el despacho de la Secretaría General, a las 10:00 am.

25 OCT 2017


Secretaría General



157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01107-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carmen Cecilia Vera Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 25 de mayo de 2017, (fls.108-119), la cual fue notificada por estrados el día 25 de mayo de 2017 (folio 119)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de junio de 2017 (fls.129 - 137), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 08 de junio de 2017 (fls 138 al 141), contra la citada sentencia

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de julio de 2017 (fls 144-146), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 25 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patty M.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

25 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01413-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Amanda Amaya Bermúdez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.98-111), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 137)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de marzo de 2017 (fls 113 - 122), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017.

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.123-126), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.128-129), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

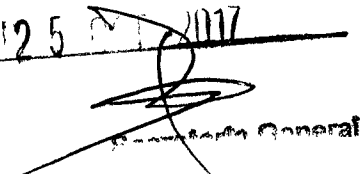
2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Pauy Mh.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2017

Secretaría General



127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01405-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Estela Torres Rincón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 04 de mayo de 2017, (fls.99-106), la cual fue notificada por estrados el día 04 de mayo de 2017 (folio 105 vuelto)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de mayo de 2017 (fls.109 - 117), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 04 de mayo de 2017

3º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 15 de mayo de 2017 (fls.118 al 119), contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de junio de 2017 (fls.121-122), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 04 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Calle 125 No. 125-125, San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.
 Teléfono: (7) 430 4130 ext. 100
 Fax: (7) 430 4130 ext. 101
 E-mail: secretaria@tribunalnorte.gov.co
 Web: www.tribunalnorte.gov.co
 Hoy **25 OCT 2017**
Secretaría General

Patty M.



125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01199-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nelly Judith Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2017, (fls.95-105), la cual fue notificada por estrados el día 26 de enero de 2017 (folio 104 vuelto)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (fls.107-116), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de enero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de junio de 2017 (fls 118-120), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

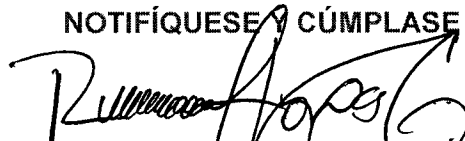
En consecuencia se dispone:

1 - **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia el 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO


Paiz Ah.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
 CÚCUTA

Por comunicada en el Despacho de los señores
 Procuradores Judiciales Delegados, a las 3:00 pm.

OCT 25 2017


 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-33-33-002-2014-01093-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ana Zoraida Chacón Montañez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de febrero de 2017, (fls.113-127), la cual fue notificada por estrados el día 23 de febrero de 2017 (folio 127)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 08 de marzo de 2017 (fls.129 - 138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2017

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 09 de marzo de 2017 (fls.139-146), recurso de apelación contra la citada sentencia.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2017 (fls.148-149), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia el 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

El presente auto se dictó en Cúcuta, a las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2017.

25 OCT 2017

Secretaría General

Patty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-000588-00
Demandante: Sergio Alberto Arboleda Quiroz y Otra
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda presentada por los señores **Sergio Alberto Arboleda Quiroz y Daniela Arboleda Medina**, a través de apoderado constituido, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", habrá de admitirse y ordenarse el trámite de ley.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **Admitir** la demanda interpuesta por los señores **Sergio Alberto Arboleda Quiroz y Daniela Arboleda Medina**, a través de apoderado constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. **Téngase** como acto administrativo demandado el oficio radicado salida SAC 2017EE2172 del 24 de febrero de 2017¹, suscrito por la Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión post-mortem a favor de la docente Martha Medina Carreño y la correspondiente pensión de sobreviviente, solicitadas por por los señores **Sergio Alberto Arboleda Quiroz y Daniela Arboleda Medina**.
3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a **la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- 5.- **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor **Procurador Delegado** para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a **la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
6. **Córrase** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, una vez vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de

¹ El original de dicho oficio fue aportado con la demanda y obra al folio 26 del expediente.

2011, para los efectos previstos en lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor Alfonso Gómez Aguirre, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 y 3 del expediente.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por resolución en **CONCORDIA**, notificada a las partes la **presidencia anterior**, a las **10:00** de la mañana del día **25** de **OCT** de **2017**.

25 OCT 2017



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00574-00
Demandante: Álvaro Antonio Soto Molina
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida en este Tribunal en primera instancia y lo pertinente será remitirla a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, conforme con lo siguiente:

1º.- La demanda de la referencia fue presentada por el señor Álvaro Antonio Soto Molina, a través de apoderado judicial, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el art. 138 del CPACA, solicitando se declare la nulidad de la Resolución No. 0414 del 3 de febrero de 2017, expedida por la Directora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa mediante la cual se negó la pensión de invalidez solicitada por el accionante.

Como restablecimiento solicita se ordene a la entidad accionante que proceda a reconocer y cancelar a la parte actora la pensión de invalidez, desde el mes de mayo de 2012.

En el escrito de la demanda dentro del acápite denominado COMPETENCIA Y CUANTIA¹, se señala que se estima la cuantía hasta la presentación de la demanda en la cantidad de \$42.040.396.00 que corresponde al pago de la mesadas pensionales desde el año de 2012 hasta el año de 2017, fecha de presentación de la demanda.

2.- Como es sabido, para efectos de determinar la competencia de este Tribunal para conocer del asunto de la referencia en primera instancia, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

¹ Ver folio 5 del expediente

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la fecha de presentación de la demanda. sin pasar de tres (3) años"

Por su parte en el artículo 152 del CPACA se establece las cuantías de los procesos que conoce el Tribunal en primera instancia.

En el numeral 2º se señala lo siguiente:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla y subrayado propios).

En este orden de ideas, se tiene que la cuantía de la demanda de la referencia, debe determinarse por el valor de las mesadas pensionales reclamadas desde cuando se causaron y hasta la fecha de presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por lo tanto, como la demanda se presentó el día 22 de agosto de 2017, los tres años de las mesadas pensionales adeudadas ascienden a la cantidad de \$24.249.479.00, contándose desde el mes de julio del año 2014.

Es claro, entonces, que dicha suma de dinero no alcanza a superar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2017, fecha de presentación de la demanda, que asciende a la cantidad de \$36.885.850.00. En consecuencia, por la cuantía de las pretensiones de la demanda el asunto de la referencia no puede ser conocido en primera instancia por este Tribunal, y en su lugar el mismo debe ser conocido por los Juzgados Administrativos de Cúcuta, conforme lo previsto en el art. 155, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011.

De tal manera que, en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011², se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto en primera instancia por este Tribunal, y se dispondrá devolver el expediente a la oficina de apoyo judicial – reparto- para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el factor cuantía, para conocer en primera instancia de la demanda de nulidad y restablecimiento de la referencia presentada por el señor Álvaro Antonio Soto Molina, a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



² ARTICULO 168. FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenara remitir el expediente al competente, en caso de que existiere a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

SEGUNDO: Por Secretaría **remítase** el expediente a la oficina de apoyo judicial – reparto- para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

TERCERO. Háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CÚCUTA
SECRETARÍA GENERAL
En el día 25 de Octubre de 2017, a las 10:00 am.
25 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00512-00
Demandante: Carlos Arturo Mutis Flórez
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación.

Los suscritos magistrados integrantes de esta Corporación ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ, HERNANDO AYALA PEÑARANDA, EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ y CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ, debemos manifestar que nos encontramos impedidos para conocer de este proceso, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo siguiente:

El señor Carlos Arturo Mutis Flórez, en su condición de ex - Procurador 94 Judicial II Penal de Cúcuta, a través de apoderado judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación, solicitando se declare la nulidad del Oficio SG000844 del 8 de febrero de 2017, expedido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se negó una solicitud de reliquidación y pago retroactivo de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta EL 100% del salario mensual, incluyéndose la Prima Especial Mensual de Servicios y la Bonificación por Compensación como factores salariales. Como restablecimiento del derecho se solicita se condene a la entidad demandada a tener como factor salarial la Prima Especial Mensual de Servicios y la Bonificación por Compensación y se proceda a reliquidar y pagar en forma retroactiva todas sus prestaciones sociales.

Es claro, entonces, que nos asiste un interés en el resultado del presente proceso, dado que los suscritos Magistrados recibimos un salario mensual igual al que percibía el actor en su calidad de ex - Procurador 94 Judicial II Penal de Cúcuta, y por lo tanto también tendríamos el interés de solicitar una reliquidación de los pagos hechos por prestaciones sociales y salarios a fin de que se tengan como factores salariales tanto la Prima Especial Mensual de Servicios, como la Bonificación por Compensación prevista en el Decreto 610 de 1998.

Estima la Sala pertinente, tener en cuenta que la Sala Plena de la Sección Tercera mediante auto del 20 de septiembre de 2017¹, aceptó el impedimento planteado por la Sala Plena de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para conocer

¹ Auto proferido dentro del expediente rad: 25000-23-42-000-2013-00353-02 (58978), actor Luis Alberto Álvarez Parra, M.P. Dr Guillermo Sánchez Luque.

de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual un Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitaba la nulidad de un acto administrativo mediante el cual se le había negado la solicitud de reliquidación y pago del salario conforme a lo establecido en el Decreto 610 de 1998.

Ahora bien, dado que el impedimento comprende a todos los Magistrados de este Tribunal, habrá de enviarse el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, a fin de que se decida el mismo, tal como lo prevé el artículo 131, numeral 5 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado – Sección Segunda, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al H. Consejo de Estado – Sección Segunda, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

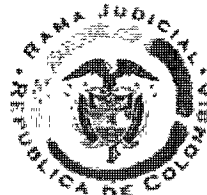

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA

Para el presente expediente, se declara impedido a los señores magistrados
partes integrantes de este Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo
131, numeral 5 del CPACA, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.
hoy 12 5 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-0059200
Demandante: **PLASTICOS FORMOSA LTDA y MARÍA VITELVA AYALA JAIMES.**
Demandado: U.A.E. – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la misma deberá admitirse y ordenarse el trámite de ley.

En consecuencia, se dispone:

1. **Admitir** la demanda interpuesta por el representante legal de la sociedad PLASTICOS FORMOSA LTDA y por la señora MARÍA VITELVA AYALA JAIMES, a través de apoderado debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. **Ténganse** como actos administrativos demandados los siguientes: 1º.- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412016000011 del 6 de abril de 2016, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la DIAN -Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta. 2º.- La Resolución No. 002225 del 4 de abril de 2017, expedida por la Subdirección de Gestión Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, por medio de la cual se decide un recurso de reconsideración.
3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta

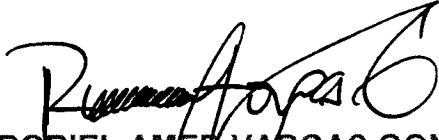
(30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.


7. **Fíjese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor Jaime Antonio Barros Estepa, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes dl folios 1 y 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES
SECRETARÍA GENERAL
25 OCT 2017
~~SECRETARÍA GENERAL~~
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00582-00
Demandante: Yeison Ricardo Chacón Páez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida en este Tribunal en primera instancia y lo pertinente será devolverla al Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, por ser el Despacho al cual inicialmente se le repartió la demanda, conforme con lo siguiente:

1º.- La demanda de la referencia fue presentada por el señor **Yeison Ricardo Chacón Páez**, a través de apoderado judicial, dirigida a los Jueces Administrativos de Cúcuta, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento reglado en el artículo 138 del CPACA, solicitando se declare la nulidad de los fallos de primera instancia de fecha 11 de junio de 2015, expedido por el Inspector General de la Policía Nacional, mediante el cual se le impuso al actor la sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de 12 años, y el fallo disciplinario de fecha 9 de diciembre de 2015, expedido por el señor Director General de la Policía Nacional, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia.

La demanda le fue repartida al Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, quien mediante auto del 08 de agosto de 2017, folio 92, declaró la falta de competencia para conocer de la demanda por el factor funcional y en consecuencia ordenó la remisión del expediente a este Tribunal por considerar que la competencia en primera instancia le corresponde a esta Corporación.

En la parte considerativa se citó como fundamento de la anterior decisión, la providencia del 14 de abril de 2015, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, M.P. Dr Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, señalándose que el Consejo de Estado ha sostenido que en el numeral 3 del art 152 de la ley 1437 de 2011 no quedó textualmente definida la competencia para conocer de demandas con la de la referencia, por lo cual cobraba fuerza dominante el factor funcional para determinar el juez competente.

2.- Luego de analizarse las razones y decisión del a quo, este Despacho considera que el presente asunto no es de competencia del Tribunal en primera instancia, y por ello no puede compartir la tesis del Juzgado remitente, conforme las siguientes razones:

2.1.- La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado profirió por importancia jurídica el auto del 30 de marzo de 2017, rad. 2016-000674, actor José Edwin Gómez Martínez, con ponencia del Consejero César Palomino Cortés, mediante el cual se adoptaron reglas de competencia para conocer tanto del Consejo de Estado como de los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos, de las demandas contra actos administrativos expedidos en materia disciplinaria por la Procuraduría General de la Nación y demás entidades del Estado, en aras de garantizar el principio de doble instancia.

En dicha providencia se estableció que los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen sanciones de Destitución e inhabilidad, entre otras, expedidas por autoridades de cualquier orden, distintas de la Procuraduría

General de la Nación, cuanto tengan una cuantía superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV)

2.2.- En el presente caso la parte accionante demanda la nulidad de los fallos disciplinarios mediante los cuales se le impuso al señor **Yeison Ricardo Chacón Páez** la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de 12 años

Ahora bien, en el acápite de cuantía de la demanda, folio 11, se señala que la cuantía de la demanda asciende a la cantidad de \$6.200.000.00, que corresponde a la suma del salario devengado por los últimos 4 meses por el accionante, la cual asciende a la cantidad de 8.4 SMLMV y por tanto no supera los 300 SMLMVM, como para que el proceso sea de competencia en primera instancia para este Tribunal.

Debe el Despacho resaltar que no puede compartir la tesis del A quo, pues la misma implica descocer la providencia unificada proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado desde el día 30 de marzo de 2017, sin que exista una razón jurídica válida para ello, y menos aún la existencia de una providencia de una Subsección de la Sección Segunda del año de 2015

De tal manera que, en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011¹, se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto en primera instancia por este Tribunal, y se dispondrá devolver el expediente al Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, conforme lo reglado en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., por ser este el Despacho al cual le fue repartida inicialmente la demanda de la referencia



En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el factor cuantía, para conocer en primera instancia de la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por el señor **Yeison Ricardo Chacón Páez**, a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta para su conocimiento, y háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
Por esta vía se notifica a los señores
Magistrados y Secretarios de este Tribunal.
Fecha: 25 OCT 2017

Secretaría General

¹ ARTICULO 165 FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenare remitir el expediente al competente, en caso de que existiere a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00204-00
Demandante: Javier Sánchez Peñaranda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino se advirtiera que el conocimiento del presente proceso no corresponde al Tribunal en primera instancia, sino en su lugar, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, por lo cual se declarará la falta de competencia por el factor cuantía para seguir conociendo del mismo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 En el escrito de demanda presentado por el señor Javier Sánchez Peñaranda a través de apoderados, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución **00713 del 22 de febrero de 2016**, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con el consecuente restablecimiento del derecho.

1.2 El expediente de la referencia, fue inicialmente promovido ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, donde el conocimiento del mismo le correspondió al Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, tal como puede observarse en el acta de reparto obrante a folio 32.

1.3 El Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017, resolvió declararse sin competencia en virtud de la cuantía, al señalar que las pretensiones de restablecimiento estimadas por la parte actora, superan los 50 SMLMV, y por tal razón ordenó su remisión a esta Corporación.

1.4 Mediante acta de reparto de fecha 23 de marzo de 2017, el conocimiento de la demanda de la referencia le correspondió a este Despacho, el cual mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017 profirió auto admisorio de la misma.

II. CONSIDERACIONES

En punto de la competencia la Ley 1437 de 2011 –CPACA- en sus artículos 152 y 155, precisa los asuntos que corresponde a los Tribunales Administrativos y Jueces Administrativos en primera instancia, respectivamente, señalando para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

A su vez, el artículo 157 ibídem, prevé:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. (...) Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor** (...) “La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. **Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.**” (Se resalta).

En el sub lite encontramos que la parte actora solicita que como consecuencia de la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución **No. 00713 del 22 de febrero de 2016**, se proceda a reconocer y pagar las cesantías de manera retroactiva tomando para ello el tiempo de servicios a partir de la vinculación del demandante y liquidada sobre el último salario devengado.

En el libelo demandatorio se estimó la cuantía de la demanda, en la suma de \$35.654.524, correspondiente a la diferencia entre el valor del reconocimiento total de las cesantías y el reconocimiento parcial efectuado por la demandada en el acto administrativo objeto de censura.

Si bien éste Despacho admitió la demanda de la referencia por considerar que tenía competencia por el factor cuantía, tal decisión se corrige para acoger el criterio mayoritario de esta Corporación en casos similares al presente, por lo que respecto de las pretensiones y revisado el acto administrativo acusado, se tiene que la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, realiza la liquidación de las cesantías parciales solicitadas por el demandante, con base en el valor las cesantías

reportadas durante el tiempo de servicios del mismo desde el año 1995 al 2014, que corresponde a la vida laboral del señor Javier Sánchez Peñaranda.

En el presente asunto el objeto de la demanda se contrae a determinar, si el demandante tiene o no derecho a que se aplique el régimen de liquidación de sus cesantías de forma retroactiva, régimen que tiene como característica principal que se tenga en cuenta el último sueldo devengado por el servidor pública para efectos de liquidar la prestación por todo el tiempo de servicios, lo que garantiza la actualización de dicha prestación.

Si bien es cierto en la demanda la cuantía corresponde a la diferencia que percibiría la demandante por concepto de cesantías liquidadas de manera retroactiva por la totalidad del tiempo servido, esto es por un tiempo superior a 20 años, no es menos cierto que la fuente de la reclamación (cesantías) se causan anualmente, sin que por ello se catalogue como una prestación periódica, por lo cual resulta razonable ajustar la cuantía a lo que en punto de discusión se ha resuelto por el legislador respecto de las prestaciones que sí tienen esa condición, esto es las causadas en tres años.

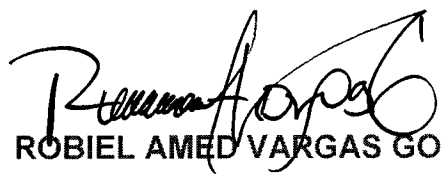
En el sub iudice, la diferencia a pagar fue estimada por la parte actora en \$35.654.524, suma que al ser dividida entre los 19 años que se toman como vida laboral de la actora en el ejercicio docente, arroja un resultado de \$ 1.876.553, valor que por el espacio de tres años no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹; para que la competencia en primera instancia le corresponda a esta Corporación, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, estima el Despacho que lo procedente será declarar la falta de competencia dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., y como consecuencia ordenar devolver el expediente al **Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta**, quién en virtud de lo expuesto, deberá asumir el conocimiento, dado que a dicho Juzgado le fue repartida inicialmente la demanda de la referencia.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Declarar la falta de competencia** del Tribunal Administrativo de Norte de Santander por el factor cuantía, para continuar conociendo en primera instancia de la demanda de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- 2.- En consecuencia, por Secretaría previas anotaciones secretariales de rigor, **devuélvase** el expediente de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Se notifica en BOGOTÁ, Colombia a las
ocho (8) de la tarde del día 25 de octubre de 2017, a las 8:30 a.m.

25 OCT 2017

Secretaría General

¹ Para el año 2017 equivale a \$36'885.850.00